
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

Registro Oficial. Año III – Nro. 267. Quito, jueves 22 de marzo del 2012

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

CONSIDERANDO

Que, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg, se encuentra en vigencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL, SU TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS”, la cual ha sido publicada en el Registro Oficial No. 95 de fecha 31 de Mayo de 2007;

Que, con fecha 14 de septiembre de 2011, se ha socializado para realizar la reforma a la presente ordenanza, con las personas que utilizan el servicio de camal municipal administrado por la municipalidad, reunión en la que se consensuó, entre otras cosas, que se modificarán los valores por el servicio prestado por faenamiento de animales que ingresen al camal,

cumplimiento de esta forma con lo dispuesto dentro de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, que prevé la participación ciudadana en las decisiones municipales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55, 57 y 60; y la Constitución de la República, Arts. 260 y 264, es competente y en materia de asistencia social y prestación de servicios públicos, le corresponde asumir a la administración municipal y reglamentar todo lo relativo al servicio de mataderos;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de cárnicos, estando facultada la municipalidad para reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos;

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración,

operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 568, Literal i) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la municipalidad a regular tasas mediante ordenanzas por servicios que preste la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL MERCADEO,
INTRODUCCIÓN Y
FAENAMIENTO DEL GANADO EN
EL CAMAL MUNICIPAL DEL
CANTÓN DÉLEG, SU
TRANSPORTE Y
COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS
DERIVADOS.**

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del camal municipal, estará a cargo de la Ilustre Municipalidad del cantón Déleg, a través de la sección de Prestación de servicios Municipales, dependencia que velará por su gestión, organización y políticas de funcionamiento y cumplimiento de las inspecciones, y obligaciones que consten en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

La sección de prestación de servicios municipales, realizará

inspecciones periódicas del servicio, impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y ambientales, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

Al momento de elaborar el plan operativo anual, el jefe de prestación de servicios Municipales, considerará todos los elementos necesarios para lograr un óptimo funcionamiento del camal.

Art. 2.- DE LA CONFORMACIÓN DE UNA DIRECTIVA DE COORDINACIÓN.- Las personas que permanentemente, requieren el servicio del camal municipal, conformarán una directiva de entre sus miembros a fin de coordinar acciones, en pos de mejorar la prestación de este servicio, entre los usuarios del camal y la administración municipal, su elección se lo realizará en el mes de enero de cada año y se renovará cada dos años.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL CAMAL.- Los usuarios del servicio del camal podrán ser permanentes u ocasionales.

a) Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente ordenanza. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Camal a cargo del jefe

de prestación de servicios municipales, quién remitirá una copia a la Dirección Financiera que lo mantendrá constantemente actualizado.

b) Las personas naturales o jurídicas que temporalmente, hasta en un plazo de seis meses, desearan introducir ganado, deberán obtener la autorización escrita del jefe de prestación de servicios municipales.

Los usuarios del servicio del camal municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor alcalde acompañada de los siguientes documentos:

- Nombres y apellidos completos del usuario o razón social del solicitante;

- Copia de la cédula de ciudadanía o número de RUC (Registro Único Contribuyente);

- Copia del certificado de votación;

- Dirección domiciliaria;

- Dos fotos tamaño carnet;

- Certificado de salud actualizado; y,

- Certificado de no adeudar a la entidad municipal.

Art. 4.- La persona o personas interesadas en introducir ganado ocasionalmente para su faenamiento, podrán hacerlo con autorización suscrita por el jefe de prestación de servicios municipales, previa la revisión de los semovientes por parte del médico veterinario del camal y el pago de la tasa de USD 10,00 (diez dólares) por cabeza de de ganado menor y de USD 20,00 (veinte dólares), por cabeza de ganado mayor.

Art. 5- Todo ganado que se introdujere en el camal municipal debe gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por el médico veterinario y si el profesional

considera que es necesario realizar un examen completo, en caso de sospecha de una patología que no pueda ser diagnosticada con el examen clínico, y esta fuese de peligro para la salud pública, obligatoriamente se tendrá que recurrir al examen complementario de laboratorio, sea este coproparasitario, sanguíneo e histológico. Todos estos exámenes se realizarán en un plazo improrrogable de 24 horas, cuyo costo correrá a cargo del propietario del animal y si del examen resultare que éste es peligroso o no apto para el consumo humano, dispondrá inmediatamente su sacrificio e incineración, debiendo levantar un acta de proceso y resolución.

CAPÍTULO II DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DEL GANADO

Art. 6.- El desposte y faenamiento del ganado bovino, caprino, ovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el camal municipal, prohibiéndose su faenamiento en otros lugares, salvo aquellos que fueren legalmente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, siempre y cuando cumplan con las condiciones determinadas en el control sanitario, quienes no cumplan esta disposición serán sancionados con el decomiso del producto.

Art. 7.- Las personas que ingresen ganado al camal municipal, para el sacrificio y posterior comercialización, o consumo personal y cuya carne no sea apta

para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido dentro del Código de la Salud, la incineración total de la carne y la imposición de una multa de (USD. 50,00) cincuenta dólares.

Art. 8.- Todos los animales destinados para el consumo público que llegaren al camal municipal para el faenamiento, deberán ingresar vivos, saludables y con movimiento propio al camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el jefe de prestación de servicios municipales en junta con el médico veterinario del camal, dispondrán el decomiso e incineración de los mismos.

Se autoriza la entrada de semovientes que hayan sufrido un accidente, previo visto bueno del médico veterinario y certificación de que éste se encuentra apto para el consumo humano, caso contrario se dispondrá su muerte e inmediata incineración.

Es obligatorio para los inductores, propietarios y comerciantes del ganado el uso de corrales que dispone el camal municipal.

De todo lo actuado se elaborará una acta suscrita por el médico veterinario y el jefe de prestación de servicios municipales.

Art. 9.- El ingreso del ganado en el camal municipal, se hará con 4 horas antes de su faenamiento, que seguirá de acuerdo al ingreso del ganado a los corrales.

Art. 10.- En el Camal Municipal está permitida la matanza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) destinados a la alimentación humana.

El jefe de prestación de servicios municipales, está obligado a tomar medidas adecuadas con el fin de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales, por lo tanto queda prohibido la utilización de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

Art. 11.- No se permitirá el faenamiento del ganado en los siguientes casos:

- a) Si el examen practicado por el veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad transmisible a los seres humanos;
- b) Cuando se trate de bovino hembra, menor de un año, salvo el caso que el animal haya sufrido alguna lesión;
- c) Cuando un bovino pese menos de 70 kilogramos;
- d) Cuando el semoviente se encuentre en período de gestación, salvo autorización del médico veterinario, en base del informe respectivo que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibiliten su recuperación;
- e) Se prohíbe también el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia, diarrea infecciosa, carbunco bacteriano, tétanos, fiebre aftosa, cólera del cerdo, piroplasmosis, anaplasmosis, cisticercosis porcina, mastitis, fasciola hepática ;y,
- f) Otras enfermedades identificadas por el médico veterinario que sean nocivos

para la salud de las personas.

Art. 12.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies en peligro de extinción.

Art. 13.- El desposte de emergencia previo informe del médico veterinario y autorización del jefe de prestación de servicios municipales, se practicará en los siguientes casos: Por fractura del animal que imposibilite su locomoción; por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente y cuando siendo solicitado por el interesado, así lo determine el médico veterinario.

Art. 14.- El faenamiento de los animales que ingresen al camal municipal se hará por el personal asignado a esta función que deberá ser experimentado o previamente capacitado y el inductor pagará las siguientes tasas:

GANADO MAYOR: Sisa, servicio de maquinaria, faenamiento, lavado de menudencias, (USD. 10,00) diez dólares.

GANADO MENOR: Sisa, servicio de maquinaria, faenamiento, lavado de menudencias, (USD. 8.00) ocho dólares.

CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 15.- Para abastecer del producto al mercado local y cantonal, el jefe de prestación de servicios municipales, con las autoridades competentes, coordinará las acciones necesarias, destinadas al control y a efectuar el abastecimiento necesario en el cantón.

Art. 16.- Se establece el servicio de peaje de ganado en pie, debiendo exhibirse los precios referenciales de acuerdo a la lista proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un lugar visible con la finalidad de proteger los intereses económicos de los usuarios del camal municipal.

Art. 17.- Toda res o parte de esta, así como los órganos extraídos en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia que infundiera sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser detenida y sometida a exámenes de laboratorio, por el responsable del servicio veterinario municipal para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las partes sanas, y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el jefe de prestación de servicios municipales, dispondrá la incineración de la carne no calificada, la decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios elaborando la correspondiente acta.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL VETERINARIO

Art. 18.- El servicio veterinario del camal municipal, realizará continuamente el control e inspección sanitaria, de conformidad con la normatividad aplicable, que

deberá remitir informe al jefe de prestación de servicios para el trámite correspondiente, entre otras actividades ejecutará las siguientes:

- 1.- Control veterinario;
- 2.- Inspección sanitaria antes y post mortem;
- 3.- Registro fotográfico del ganado a ser sacrificado;
- 4.- Reconocimiento de las reses que deban ser sacrificadas;
- 5.- En casos especiales, si fuera de las horas de trabajo, encuentre en peligro de muerte alguna res, autorizará su sacrificio, debiendo guardarse las vísceras para la correspondiente inspección sanitaria; y,
- 6.- El pesaje.

Art. 19.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a introducir o sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente ordenanza.

CAPÍTULO V DE LAS RECAUDACIONES

Art. 20.- Los valores de las tasas indicadas en la presente ordenanza así como las multas serán canceladas en Recaudación Municipal.

Art. 21.- El Recaudador Municipal, informará diariamente por escrito a la Dirección Financiera y a Tesorería Municipal de las recaudaciones que se realicen por tasas y servicios, adjuntando el respectivo servicio de caja.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 22.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal, y el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el jefe de prestación de servicios municipales para que aplique las sanciones de ley.

Art. 23.- Los responsables del servicio veterinario del camal municipal que incumplan la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 24.- Cualquier violación a lo dispuesto en esta ordenanza, tratándose de la primera vez, será sancionado con la suspensión del servicio de introducción del infractor durante dos meses y una multa de diez dólares.

En caso de reincidencia, la suspensión será definitiva y además se aplicará una multa de veinte dólares y la suspensión definitiva de introducir ganado en el camal.

Art. 25.- Para el control del faenamiento clandestino, el jefe de prestación de servicios municipales elaborará diariamente las correspondientes guías de movilización de carnes por duplicado y la copia se mantendrá en un archivo debidamente ordenado.

Art. 26.- El jefe de prestación de servicios municipales en junta con el médico veterinario, verificarán

periódicamente la existencia física de la carne cuya comprobación de calidad y aptitud realizará por medio de las guías de movilización, en caso de no presentar las certificaciones correspondientes, se decomisará para el examen de rigor, siguiendo con el procedimiento y aplicación de multas conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización en este cantón, exhibirán el informe médico veterinario que determine si el producto es apto para el consumo humano, debiendo el informe ser de máximo cuarenta y ocho horas antes y ser otorgado por un camal público o camal privado con autorización pública, de este control se encargará el jefe de prestación de servicios municipales o su delegado.

Art.- 28.- Para la utilización del frigorífico se seguirán las recomendaciones técnicas de conservación y preservación, determinados por el médico veterinario con el propósito de que las carnes faenadas se encuentren en condiciones apropiadas para el consumo humano, constituyendo obligación del dueño del animal sacrificado, la de sujetarse a ellas y pagar una tasa de cinco dólares, para la utilización de ganado mayor y tres dólares por el ganado menor por cada día de ocupación del frigorífico.

Art. 29.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, conforme lo determinan las leyes pertinentes;
- b) Acción coactiva ;y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal municipal; sanción que también será impuesta al empleado o trabajador que por acción u omisión permita el cometimiento de la infracción. El empleado o trabajador pagará los valores no recaudados más los intereses correspondientes y se sujetará a la sanción administrativa que la autoridad competente determine por falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 30.- El médico veterinario remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, informe sobre los exámenes realizados en los animales y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible, comunicará al Ministerio de Salud y pedirá su intervención inmediata.

Art.- 31.- El horario de faenamiento del camal municipal será el siguiente:

- Miércoles: De 07H00 a 12H30
- Viernes: De 07H30 a 16H00
- Sábados: De 07H30 a 17H00; sin embargo, este día, ingresará el ganado a ser faenado hasta las 14H00.

Este horario se cumplirá estrictamente, salvo en los casos de emergencia o por días festivos, previa oportuna notificación y coordinación con los interesados.

Art. 32.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del

camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y desvicerado, correspondiéndole al médico veterinario determinar su aptitud para el consumo humano.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VÍSCERAS

Art. 33.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el jefe de prestación de servicios municipales, dentro del cantón debe realizarse en un vehículo de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada en cubetas, sin contacto con el suelo, protegidas del sol y el polvo, que garanticen su correcto transporte de manera sanitaria, y queda prohibido transportar estos productos en vehículos que no garanticen su higiene y conservación. Los vehículos que transportaran los cárnicos, serán previamente lavados y desinfectados en los patios del camal municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados del sello sanitario conferido por el médico veterinario, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

SEGUNDA.- Para que funcionen los locales como camales frigoríficos y mataderos, deberán ser autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado por el departamento

correspondiente y las autoridades competentes del Ministerio de Salud.

TERCERA.- Corresponde al jefe de prestación de servicios municipales y al médico veterinario, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Departamento Financiero, para el control respectivo.

CUARTA.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, únicamente las personas que por su trabajo deben hacerlo. Para una mejor prestación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesaria la utilización de uniformes.

QUINTA.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un médico.

SEXTA.- El comisario municipal será responsable de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolijidad en la disposición de desechos. El estiércol y desechos de corrales serán utilizados por el departamento encargado de parques y jardines de la Municipalidad.

SEPTIMA.- El jefe de prestación de servicios municipales, procederá dentro de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a coordinar la conformación de una directiva de entre los usuarios permanentes del camal municipal.

OCTAVA.- El alcalde dictará los instructivos necesarios para el óptimo funcionamiento del camal y dispondrá su implementación al jefe de prestación de servicios municipales.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Disposición final.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el mercadeo, introducción y faenamiento del ganado en el camal municipal, su transporte comercialización de productos cárnicos y derivados, que ha sido publicada en el Registro Oficial No. 95 de fecha 31 de mayo de 2007.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal de Déleg, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en

primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: dieciséis y treinta y uno de diciembre de dos mil once, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara,
Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los tres días del mes de enero de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara,
Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los once días del mes de enero de dos mil doce a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ordenanza que reglamenta el mercadeo, introducción y faenamiento del ganado en el camal municipal del cantón Déleg, su transporte y comercialización de productos

cárnicos y sus derivados”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS”.** Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS”**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara,
Secretario del Concejo.